



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal, identificado con **NIT. 900.978.341-9**, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.907, en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios, en adelante **FONDO** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **BRAHAN EDUARDO GARCIA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.610.164, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024**, que se registrará por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD**, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
2. Por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.
3. Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.
4. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
5. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

6. Por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres —SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo con lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
8. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, por su parte es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual según la citada norma, tiene como objetivo"(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD.*"
9. Inicialmente se debe tener en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD**, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V - Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al director general de la Unidad

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es: *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)"*.

11. Este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.
12. Como objetivos generales del FNGRD; se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
13. De acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 4º del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" que la gestión del riesgo es *"el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*
14. Igualmente, dicha Ley define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

15. De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende a realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimiento de dicha política.
16. Lo anterior, asociado a que para el desarrollo de los objetivos señalados en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 no se encuentra determinada una planta de personal o la destinación de bienes y servicios básicos que permita la ejecución de los mismos, por lo cual se hace necesario adelantar diversas contrataciones que permitan la adecuada operación de dicha cuenta especial, máxime cuando los recursos asignados a su administradora y su ordenadora del gasto son de carácter independiente como se anotó líneas supra.
17. El artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone: “Participación de Entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”
18. La ley 1523 de 2012, define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el “conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país” y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Adicionalmente, la Ley 1523 de 2021 en su art 3 estipula los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo, los cuales son:

“1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderse con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.”

19. Que conforme lo previsto en los numerales 4 y 7 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, “(...) Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación” (...)

20. Que a su vez en el artículo 6 de la ley 1523 de 2012 establece en los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los siguientes entre otros:

“1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2. Objetivos específicos:

2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.

b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.

c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia”

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos

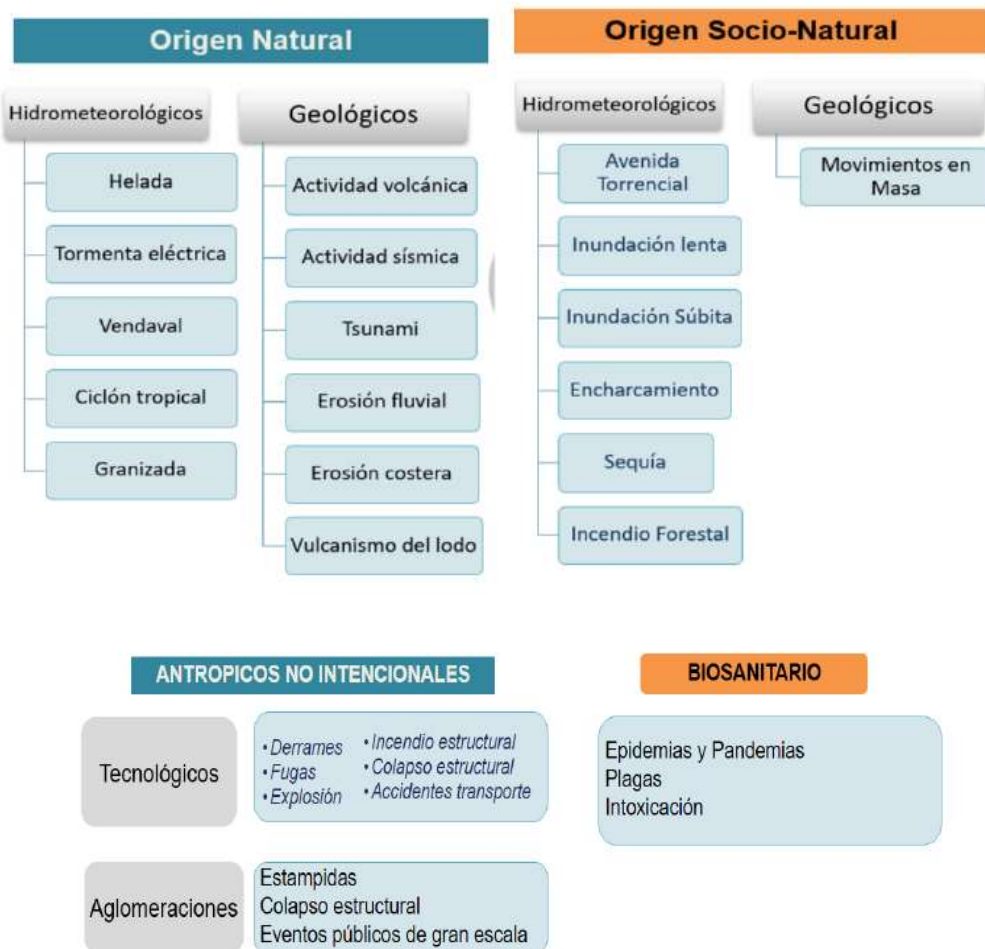
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

21. Es de precisar que, en la Política Pública de Gestión Del Riesgo de Desastres se reconoce el riesgo como un proceso construido en el tiempo por la sociedad y en consecuencia se define la Gestión del Riesgo de Desastres -GRD- como un proceso social. Se reconoce además que los desastres no son naturales, y que por el contrario existen factores políticos, sociales y culturales que inciden en el grado de vulnerabilidad de los individuos al momento de enfrentar y recuperarse de la ocurrencia de un evento físico. Debido a estos factores los efectos de un evento físico son diferenciados en una misma comunidad, es decir, los efectos pueden tener niveles de impacto diferente, incluso en una misma comunidad. En consecuencia, no siendo los desastres una mera causa de la naturaleza, se reconoce que el riesgo y por tanto los desastres son una construcción social que está determinada por la relación entre los ecosistemas naturales y la cultura de la sociedad, que a su vez está claramente definida por el modelo de desarrollo adoptado.
22. Dicho enfoque conceptual se encuentra claramente definido en la Ley 1523 de 2012, su Artículo 1º, menciona que la *“gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*; en consecuencia, la gestión del riesgo trasciende las acciones de tratamiento e intervención de los desastres hacia un marco de actuación que incide en los procesos de desarrollo de la sociedad.
23. Que Colombia, por su variada topografía, caracterizada por amplias zonas de montaña, valles y planicies -llanuras y selvas-, favorece que en su territorio existan todos los pisos térmicos y una gran biodiversidad. La zona andina se caracteriza por cordilleras de relieve abrupto y valles interandinos, por donde corren ríos como el Magdalena y el Cauca, a los cuales llegan múltiples cauces de ríos y quebradas. La variedad térmica de esta zona da origen a una alta diversidad ambiental -por su vegetación, paisajes y ecosistemas-, pero también geomorfológica, resultado de procesos permanentes de transformación, por las lluvias del trópico y por la interacción de diferentes placas tectónicas, lo que deriva en una importante actividad sísmica y volcánica. Su ubicación en la zona de convergencia intertropical explica las temporadas de lluvias intensas y épocas de estío que se presentan anualmente. Estas temporadas son exacerbadas por los fenómenos de El Niño y La Niña, afectando los regímenes de precipitaciones. Estas características que constituyen una amplia diversidad geológica, geomorfológica, hidrológica y climática hacen que Colombia sea también un territorio altamente susceptible a fenómenos naturales peligrosos (UNGRD, 2018).
24. Así mismo, la Terminología en Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, 2017 establece como clasificación de fenómenos amenazantes, los siguientes:

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164



25. Teniendo en cuenta lo anterior y que los fenómenos naturales no son sinónimo de desastre y un desastre no es natural, y ocurre el desastre cuando hay condiciones propicias de vulnerabilidad, lo que no es sólo la exposición al fenómeno. En este contexto, se puede presentar fallas en la comunicación del riesgo considerando la falta de información entre el emisor o receptor, la falta de credibilidad teniendo en cuenta la vulnerabilidad por idiosincrasia, la falta de entendimiento ya que no es claro el mensaje y la falta de comprensión porque no hay apropiación del conocimiento.
26. En este contexto, desde los subprocesos de conocimiento del riesgo: Identificación de escenarios de riesgo, análisis y evaluación del riesgo, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo, se requiere un ejercicio multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar para su implementación; en este sentido el

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

soporte jurídico es necesario para llevar a cabo los aportes en el territorio nacional y el desarrollo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, considerando los siguientes ámbitos:

1. Sentencias en las que se requiere aporte del conocimiento del riesgo

No.	AÑO	ACCION JUDICIAL	RADICADO	DEMANDANTE	INSTANCIA	DESPACHO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	2010	ACCION POPULAR	73001-2300-000-2010-00379-00	ISAAC VARGAS MORALES	PRIMERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TOLIMA	IBAGUÉ - CAJAMARCA	TOLIMA
2	2011	ACCION POPULAR	41001-3331-002-2011-00209-00	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA	PRIMERA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	NEIVA-TELLO	HUILA
3	2014	ACCION POPULAR	73001-2333-001-2014-00324-00	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA	PRIMERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	VILLARICA	TOLIMA
4	2014	ACCION POPULAR	54001-2333-000-2014-00266-01	JORGE CAMARGO ROJAS Y OTROS	SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO	CHINÁCOT A	NORTE DE SANTANDER
5	2014	ACCION POPULAR	25000-2327-000-2001-90479-01	GUSTAVO MOYA ANGEL	SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO	SENTENCIA RIO BOGOTA	CUNDINAMARCA
6	2015	SENTENCIA DE TUTELA	T-269-2015	ORFA MARINA CORDOBA DE RAMOS Y OTROS	ÚNICA	CORTE CONSTITUCIONAL	PASTO-FLORIDA	NARIÑO
7	2015	ACCION POPULAR	73001-3333-009-2015-00248-00	BENITO QUIJANO ALARCON	SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	DOLORES	TOLIMA
8	2017	SENTENCIA DE TUTELA	T-302-2017	ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN	ÚNICA	CORTE CONSTITUCIONAL	PUEBLO WAYUU	GUAJIRA
9	2018	SENTENCIA DE TUTELA	T-415-2018	ADOLFO GONZALEZ EPIEYU Y OTROS	ÚNICA	CORTE CONSTITUCIONAL	RIOHACHA-MANAURE-MAICAO-URIBIA	GUAJIRA

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

10	2018	ACCION POPULAR	63001-2333-000-2018-00036-00	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO	PIJAO	QUINDÍO
11	2019	ACCION POPULAR	15001-3333-009-2018-00065-00	FUNDACION CASA LUNA	SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ
12	2021	ACCION POPULAR	52001-2333-000-2021-00320-00	LUZ DARY MEDINA SARRIAS	SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO	MOCOA	PUTUMAYO
13	2022	SENTENCIA DE TUTELA	T-333-2022	JOSEFINA HUFFINGTON ARCHBOLD	ÚNICA	CORTE CONSTITUCIONAL	SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
14	2022	ACCION POPULAR	47001-2333-000-2018-00155-00	YERLY NOREIDA DELGADO CRUZ	SEGUNDA	CONSEJO DE ESTADO	SANTA MARTA	MAGDALENA
15	2023	ACCION POPULAR	17001-2333-000-2017-00524-00	ANDRÉS FELIPE MORALES CARDENAS	PRIMERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	MANIZALES	CALDAS
16	2023	MEDIDA CAUTELAR - ACCION POPULAR	50001-2333-000-2023-00195-00	José Leonardo Rico Castro	PRIMERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META	EL DORADO	META
17	2024	ACCION POPULAR	68001-2333-000-2021-00112-00	DEFENSORIA DEL PUEBLO	PRIMERA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	TONA	SANTANDER

27. Así mismo en el desarrollo del proceso de conocimiento del riesgo se encuentran diferentes trámites relacionados con solicitudes de información, entes de control, el Congreso de la República, y requerimientos que requieren respuesta por parte de la Subdirección para el conocimiento del riesgo

2. Tramites contractuales para el proceso del conocimiento del riesgo en el SNGRD

28. En el marco del proceso de gestión del conocimiento del riesgo, se requiere la estructuración, gestión, y trámite de los diferentes procesos contractuales. Esto implica la estructuración de estudios previos

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

para convenios, contratos, y procesos de selección; el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio en el ejercicio de la supervisión, así como el trámite de liquidación.

En este contexto, la subcuenta Colombia Vital cuenta con cuatro convenios:

IT	CONVENIO	NUMERO	Estado
1	ANT	9677-CV020-021-2023	TERMINADO
2	ARTESANIAS	9677-CV020-050-2023	EN EJECUCIÓN
3	IGAC	9677-CV020-36-2023	EN EJECUCIÓN
4	MINCIENCIAS	9677-CV020-162-2023	TERMINADO

29. Además de los convenios previamente mencionados, el proceso de conocimiento del riesgo tiene a cargo la supervisión de los siguientes convenios y contratos:

IT	NUMERO DE CONTRATO (PROYECTO O PROGRAMA DEL CUAL SE DERIVA EL CONTRATO, CUENTA O SUBCUENTA)	PARTES / CONTRATISTA
1	9677-PPAL001-369-2023	FNGRD / INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM
2	9677-PPAL001-1479-2023 (1313-2023 NUMERADO FONDO ÚNICO TIC)	FNGRD / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
3	9677-PPAL001-1482-2023	FNGRD / SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA DE COLOMBIA
4	9677-PPAL001-1520-2021	FNGRD / DEPARTAMENTO. DEL PUTUMAYO

30. Así mismo, se requiere adelantar el trámite de las liquidaciones de los contratos y convenios que están bajo la supervisión de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo, con el objetivo de determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y el balance económico que dará cuenta del comportamiento

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

financiero del negocio, y el estado de cumplimiento de las obligaciones. A continuación, se relacionan los convenios que se encuentran en trámite de liquidación:

IT	NUMERO DE CONTRATO (PROYECTO O PROGRAMA DEL CUAL SE DERIVA EL CONTRATO, CUENTA O SUBCUENTA)	PARTES / CONTRATISTA
1	9677-PPAL001-748-2018	FNGRD MALOKA CORPORACION
2	9677-PPAL001-1188-2020	FNGRD MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
3	9677-PPAL001-1695-2021	FNGRD ADMINISTRADORA Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC
4	9677-PPAL001-462-2022	FNGRD MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
5	9677-PPAL001-066-2018	FNGRD / CORPORACIÓN OBSERVATORIO SISMOLÓGICO DEL SUR ORIENTE CORPORACIÓN OSSO
6	9677-PPAL001-1055-2020	FNGRD IDEAM

31. De acuerdo al informe de gestión correspondiente al periodo del 29 de junio de 2023 al 14 de mayo de 2024 presentado por el Ingeniero Luis Carlos Barreto, la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo está consolidando la información de los trámites de liquidación asignados a la Subdirección, con el fin de determinar el número de liquidaciones, y realizar un análisis del estado de ejecución de cada una de las liquidaciones, y determinar una estrategia que oriente las acciones a seguir en la gestión de estos trámites.
32. Además, se tienen proyectados diversos procesos contractuales para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro del proceso de conocimiento del riesgo. Esto implica la necesidad de apoyo en la estructuración y verificación de las condiciones jurídicas para garantizar un adecuado proceso precontractual. Entre los principales procesos planificados se encuentran:
 1. SAT-PIJAO: Adquisición de bienes y servicios para la instalación y puesta en marcha de un sistema de alerta temprana por avenida torrencial en la cuenca del río Lejos en el municipio de Pijao, Quindío, con estimación de umbrales de alerta.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

2. Elaboración de recursos educativos en gestión del riesgo de desastres que contribuyan a la comunicación, percepción y concienciación del riesgo, en cumplimiento del Plan Nacional de Capacitación y Formación en Gestión del Riesgo de Desastres del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).
3. Suministro de bienes y servicios para la instalación y puesta en marcha del sistema de alerta temprana por avenida torrencial en la cuenca del río Lejos en Pijao, Quindío, con estimación de umbrales de alerta.
4. Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos para fortalecer el SNGRD en materia de gestión del riesgo de desastres y cambio climático, promoviendo el fortalecimiento institucional y comunitario en línea con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).
5. Suministro de equipos tecnológicos para el conocimiento y análisis del riesgo en mediciones de campo y procesamiento de datos, para uso de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
6. Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos para fortalecer el SNGRD en materia de gestión del riesgo de conocimiento del riesgo y adaptación al cambio climático, mejorando así la toma de decisiones para el ordenamiento del territorio relacionado con el agua y la democratización de la información a nivel regional y nacional.

33. De igual forma, el Gobierno Nacional en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en la cual se consideran las siguientes ejes transformadores y ejes transversales relacionadas con el conocimiento del riesgo:

EJE TRANSFORMADOR / EJE TRANSVERSAL
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Seguridad humana y justicia social
Transformación productiva, internacionalización y acción climática
El cambio es con las mujeres
Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida

34. En este sentido, desde el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se requiere soporte jurídico para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026, en el cumplimiento de los objetivos del SNGRD y del FNGRD, así como, para el correcto desarrollo del proceso de conocimiento del riesgo en cuanto a la implementación de acciones orientadas a la identificación de escenarios de riesgo, análisis y evaluación del riesgo, monitoreo del

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

riesgo y comunicación del riesgo en el marco en el marco de la articulación con los diferentes actores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, planes, programas, proyectos, procesos contractuales y acciones priorizadas que adelante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco del cumplimiento de los objetivos del SNGRD.

35. Adicionalmente, resulta necesario contar con los servicios de profesionales que puedan acompañar los procesos jurídicos y contractuales derivados de la declaratoria de desastre nacional Decreto 2113 de 2022, Decreto 544 de 2023 y de las recientes declaratorias de calamidad en el departamento de la Guajira.
36. Bajo este contexto y atendiendo a que la gestión del riesgo de desastres es una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad y la seguridad territorial, desde el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se requiere servicios profesionales con el fin de dar respuesta a las necesidades en conocimiento del riesgo y dar soporte al cumplimiento a los objetivos del FNGRD y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.
37. Bajo ese precepto, y atendiendo a que la ordenación del gasto del FNGRD se encuentra en cabeza del Director General de la UNGRD, éste debe adoptar las medidas correspondientes para el efectivo y cabal cumplimiento de sus obligaciones, apoyándose para el efecto en las dependencias de la Entidad, conforme a las funciones que legalmente le han sido asignadas a cada una, puntualmente las referentes al funcionamiento del Fondo. Asimismo, y bajo las facultades legales que con las que cuenta la Dirección General de la UNGRD, a través de distintos actos administrativos se han realizado algunas delegaciones sobre las actividades que se relacionan con la ordenación del gasto del Fondo, esto a fin de garantizar mayor diligencia en los procesos que se adelantan con cargo al patrimonio autónomo administrado por Fiduprevisora S.A. a fin de dar cumplimiento a los objetivos de éste; observando en todo caso que sus recursos no pueden ser confundidos o mezclados con los demás de la Nación, los otros que administra la sociedad fiduciaria, los propios de esa entidad ni los de la UNGRD.
38. Ahora, resaltando que, el FNGRD al ser una cuenta especial no una entidad pública el mismo no cuenta con planta de personal para la operación y cumplimiento de sus objetivos -implementar y dar continuidad de la política pública de gestión del riesgo de desastres- y debido a que las actividades que se desprenden de estos deben ser desarrolladas por personal idóneo, se hace necesario contar con los servicios de profesionales de un grupo de abogados capacitado para proporcionar soporte jurídico, legal y contractual al ordenador del gasto del FNGRD en todas las fases de la gestión contractual, así como para asesorar en las actuaciones y operaciones que afecten la posición jurídica del FNGRD/SNGRD. Es fundamental contar con el respaldo de personal especializado que posea un profundo conocimiento en diversas áreas del derecho, y que esté capacitado para llevar a cabo todas las acciones legales, jurídicas y contractuales necesarias para cumplir con los objetivos y propósitos establecidos por la Subdirección de Conocimiento del Riesgo.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

39. En consecuencia y atendiendo que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres no cuenta con planta de personal para adelantar las actividades previamente descritas y otras adicionales que han surgido por necesidades del servicio, es necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.
40. En consecuencia, la necesidad será satisfecha con la selección de un contratista que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

IDONEIDAD	EXPERIENCIA
Acreditar Título Profesional en Derecho, con título de posgrado en modalidad de especialización Derecho Administrativo, Público, Gobierno y Gestión del Desarrollo Regional y Municipal, y/o Planeación territorial.	Acreditar más de doce hasta treinta y seis (12-36) meses de experiencia profesional.

41. Como se observa, en términos generales se requiere que el contratista cuente no solo con la información académica y los requisitos mínimos para el correcto desempeño de sus actividades, sino también con las mejores calidades y cualidades, así como el empoderamiento y compromiso con el FNGRD.
42. Además, debe contar con competencias y habilidades, como el aprendizaje continuo, organización y trabajo en equipo, en entornos multiculturales, exaltando la comunicación como medio principal para el eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos.
43. El ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), mediante estudios previos, suscrito por **ANA MILNEA PRADA URIBE**, en calidad de Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, justificó la realización de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** cuyo objeto consista en: ***“Prestar los servicios profesionales especializados al ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, realizando actividades jurídicas integrales en desarrollo de los subprocesos del conocimiento del riesgo, encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.***
44. El **CONTRATISTA, BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.610.164**, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del **CONTRATO**, por la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el proyecto respectivo, sin que sea necesario que haya

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

obtenido previamente varias ofertas, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación del FNGRD.

45. Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **24-0804** del ocho (08) de julio de 2024, aprobado por **PAULINA HERNÁNDEZ ALDANA**, en calidad de jefe de presupuesto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y FNGRD, mediante Resolución No. 393 del 25 de abril de 2024, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1AA-CONOCIMIENTO DEL RIESGO FNGRD; **origen de los recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **aplicación del Gasto:** 1A-FNGRD 9677001; **apropiación:** 22952023; **fuentes de la apropiación:** DECRETO DE LIQUIDACION 2295 DEL 29 DE DIC 2023 MHCP.
46. La **Dra. ANA MARIA PRADA URIBE**, en calidad de Subdirectora para la Conocimiento del Riesgo, expidió el diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Certificación de estudio de experiencia e idoneidad del **CONTRATISTA**, el cual hace parte integral del **CONTRATO**; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
47. El día nueve (09) de julio de 2024, mediante comunicación interna **2024IE04392**, **ANA MILENA PRADA URIBE** en calidad de subdirectora para la Conocimiento del Riesgo solicitó al **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**, la elaboración del contrato de prestación de servicios profesionales de **BRAHAN EDUARDO GARCIA LOPEZ**.
48. El veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio de instrucción **2024EE11098**, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, radicada en **Fiduciaria La Previsora S.A** el veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Doctor **RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ**, en calidad de Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, y Ordenador del Gasto del FNGRD, mediante Resolución No. 0353 del 17 de abril de 2024, solicitó a la **Fiduciaria La Previsora S.A.**, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, la elaboración del presente **CONTRATO**.

Con base en lo anterior, el **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios profesionales especializados al ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, realizando actividades jurídicas integrales en desarrollo

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

de los subprocesos del conocimiento del riesgo, encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** adquirirá con el **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD**, las siguientes obligaciones específicas:

1. Estructurar, gestionar y/o tramitar los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual, poscontractual para el proceso de conocimiento del riesgo, en armonía con los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con la normativa vigente, y los procedimientos internos.
2. Brindar soporte legal al desarrollo y trámite de los procesos jurídicos y contractuales que se adelanten con recursos del FNGRD, en cumplimiento de los objetivos del SNGRD.
3. Proyectar y/o consolidar las respuestas, actos administrativos, informes y demás documentos que deban emitirse desde el ámbito jurídico desde proceso de conocimiento del riesgo.
4. Hacer parte de los comités estructuradores, evaluadores y verificadores de los procesos de contratación que le sean asignados.
5. Efectuar el acompañamiento a las reuniones, grupos de trabajo y comités que sean requeridos por el Supervisor del Contrato y el Ordenador del Gasto del FNGRD relacionados con la ejecución contractual.
6. Realizar las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por el supervisor del contrato, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.
2. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario designado como supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
3. Presentar la cuenta de cobro ante el supervisor del contrato a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes, observando en todo caso los procedimientos internos generados para este fin.
4. Responder por el cumplimiento de las actividades contractuales.
5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

6. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por el supervisor o el ordenador del gasto.
7. Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida.
8. En el evento en que el prestador del servicio haya recibido de la Entidad en calidad de préstamo elementos tales como computadoras, libros, chaquetas, radio, etc., a fin de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Contrato se obliga a hacer adecuado uso de ellos, custodiarlos y a devolver todos los elementos suministrados, en el mismo estado en que los recibió salvo el deterioro normal por su uso.
9. Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
10. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y las políticas internas, para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, la seguridad en la información, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
11. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, definidas en el MANUAL POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN el cual puede ser consultado en la herramienta Neo gestión en el proceso de Tecnologías de la información.
12. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
13. Reportar cualquier condición, acto inseguro, impacto o incidente ambiental por medio de por medio de los formatos definidos para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el SIPLAG.
14. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNGRD, todo accidente o incidente en la ejecución del contrato, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
15. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la UNGRD, cuyo objeto es *"Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD"*.
16. Guardar confidencialidad y reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la UNGRD y el FNGRD ponga bajo su conocimiento para la ejecución de los servicios contratados, salvo en las excepciones contempladas en la Ley.
17. Observar y dar aplicación a la política de protección de datos personales con la que cuenta la UNGRD, y que se encuentra publicada en la sede electrónica de la Entidad.
18. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos en la ejecución de los servicios contratados, y defender los intereses de la UNGRD y el FNGRD.
19. Anexar el Certificado "Sin pendientes" en la presentación del último pago.
20. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

21. Constituir y mantener vigente la Garantía única exigida, en los términos requeridos en el contrato y pagar el valor de la prima.
22. Abstenerse de ceder el Contrato, los derechos u obligaciones derivados de él, o subcontratar total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto y el contratante.
23. Responder por sus actuaciones y, las omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
24. Realizar la legalización de los gastos de viaje, de manera oportuna y atendiendo a los procedimientos internos de la UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
25. En virtud del principio de solidaridad, apoyar las acciones de respuesta y recuperación prioritaria ante situaciones declaradas de Calamidad Pública o Desastre que se presenten en todo el territorio nacional, que le sean comunicadas por el supervisor del contrato.
26. Mantener limpio y organizado el puesto trabajo asignado y asegurar la entrega del sitio en iguales o mejores condiciones a las inicialmente recibidas.
27. Disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus actividades contractuales, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte, conforme el procedimiento interno establecido para tal fin.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. se obliga a:

1. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
2. Realizar la afiliación oportuna a la Administradora de Riesgos Laborales, y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.
3. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo.
4. En el evento en que el contratista deba desplazarse fuera de la ciudad a desarrollar actividades propias de la ejecución del contrato, reconocer los gastos en que incurra el contratista, específicamente los de transporte, manutención, alojamiento y aquellos directamente asociados al cumplimiento del objeto contractual tales como fotocopias y autenticaciones, previa instrucción del fideicomitente.
5. Asumir el valor de la cotización, cuando el contratista, en la Administradora de riesgos laborales sea clasificado en riesgo 4 o 5, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto 723 de 2013.
6. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
7. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato la UNGRD se obliga a:

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

1. Suscribir acta de inicio.
2. Suministrar **AL CONTRATISTA**, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del **CONTRATO** a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe.
4. Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del **CONTRATO**, a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del **CONTRATO** y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del **CONTRATO** será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del **CONTRATO**.

SEXTA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, reglamentada por el Decreto No. 723 de 2013, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del **CONTRATO** contado a partir de la fecha de inicio de su ejecución y hasta su terminación efectiva.

Para el efecto, deberá surtir el procedimiento que se detalla a continuación:

EL CONTRATISTA remitirá con destino a **FIDUPREVISORA S.A.**, el formulario de afiliación suscrito con la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, con el fin de que el mismo sea suscrito por el Representante Legal del FONDO, con el fin de proceder a su afiliación, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo tercero del artículo segundo de la Ley 1562 de 2012 y el artículo quinto del Decreto 723 de 2013.

Una vez radicado, **EL CONTRATISTA** deberá remitir copia de la constancia de afiliación con destino al **FONDO**, para los trámites atinentes al inicio de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente **CONTRATO** no podrá iniciar su ejecución, hasta tanto **EL CONTRATISTA** no se encuentra debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente **CONTRATO**, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al **CONTRATO** que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su Preferencia, como a **EL FONDO** de cualquier circunstancia que dé

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente **CONTRATO**.

Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente **CONTRATO**, como contraprestación a los servicios ejecutados, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar ante **EL FONDO** el pago de la cotización correspondiente al mes vencido y de acuerdo con los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente - **CONTRATO**, la administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, **EL CONTRATISTA** informará inmediatamente al FONDO con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA remitirá igualmente, con destino al FONDO el certificado del examen pre-ocupacional practicado, donde se hayan valorado por su médico tratante, los factores de riesgo a los cuales se encuentra expuesto **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de la ejecución del presente **CONTRATO**. El costo de tales exámenes correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.

SÉPTIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y el lugar de ejecución será para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este **CONTRATO**, de acuerdo con el presupuesto oficial, es por la suma de **CIENTO DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$102.000.000)**

El FNGRD pagará al contratista el valor del contrato en **DOCE (12)** desembolsos de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000)** por mensualidad vencida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: **(i)** certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del **CONTRATO**, **(ii)** presentación del informe mensual de actividades y **(iii)** pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo **CONTRATO**. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del **CONTRATO** y en los pagos.

La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse al **FNGRD**, y su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la **UNGRD** y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera del **FNGRD**. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la fecha de corte de cada mes. En todo caso, se deberán observar los

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

procedimientos internos dispuestos para tal fin por parte de la UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la UNGRD, a nombre del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** cuyo vocero y administrador es **FIDUPREVISORA S.A.** con NIT 900.978.341-9.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje, por los traslados que se le autoricen, fuera y dentro del país de la sede donde realizará sus actividades, para los cuales se tomará como base para su liquidación el porcentaje definido en el acto administrativo que se expida para regular este asunto. En todo caso, para el reconocimiento de los gastos de viaje se deberán observar los procedimientos internos dispuestos para tal fin por parte de la UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el área financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por EL CONTRATISTA.

NOVENA. – AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **24-0804** del ocho (08) de julio de 2024, aprobado por **PAULINA HERNÁNDEZ ALDANA**, en calidad de jefe de presupuesto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y FNGRD, mediante Resolución No. 393 del 25 de abril de 2024, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1AA- CONOCIMIENTO DEL RIESGO FNGRD; **origen de los recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **aplicación del Gasto:** 1A-FNGRD 9677001; **apropiación:** 22952023; **fuentes de la apropiación:** DECRETO DE LIQUIDACION 2295 DEL 29 DE DIC 2023 MHCP.

DÉCIMA. – GARANTÍAS: De acuerdo con el ordenamiento jurídico y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar al **FNGRD** contra los riesgos de incumplimiento del **CONTRATO** y calidad del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare:

- 1. Cumplimiento del contrato:** Por el **10%** del valor total del **CONTRATO**, con una duración igual a la del **CONTRATO** y **DOCE (12) MESES MÁS**, contados a partir de la terminación del mismo.
- 2. Calidad del servicio:** Por el **10%** del valor total del **CONTRATO**, con una duración igual a la del **CONTRATO** y **DOCE (12) MESES MÁS**, contados a partir de la terminación del mismo

Al anterior plazo de vigencia **EL CONTRATISTA** deberá adicionar **diez (10) días más**, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de estos ocasionada

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del **CONTRATO** y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES PÚBLICAS**, y estar expedida por una aseguradora reconocida en el país con domicilio en la ciudad de Bogotá y autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades:

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.978.341-9
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A. con NIT. 860.525.148-5
3. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES con NIT. 900.478.966-6

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá entregar las pólizas debidamente constituidas y **firmadas** expedidas por la compañía aseguradora, al igual que la constancia de pago.

DÉCIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y demás normas aplicables a la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. – LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Fiduciaria La Previsora S.A., no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente **CONTRATO**, toda vez que, obra en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres**, mencionado en el encabezado y conforme la instrucción de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su calidad de Ordenadora del Gasto.

DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y/o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre el FNGRD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA CUARTA. – IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios, correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. No obstante lo anterior, en el evento que **EL**

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

CONTRATISTA pertenezca el régimen común, teniendo en cuenta que el IVA hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por el **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD** al ser consumidora del servicio, por lo cual el valor de los honorarios se hará de acuerdo a la tabla indicativa de honorarios, sin incluir el impuesto antes referido, en cuyo caso el valor de honorarios habrá de entenderse “Más IVA”, por lo cual, el valor total del **CONTRATO** deberá contener la suma de honorarios sumado a lo que deba pagarse por concepto de IVA.

DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: El presente **CONTRATO** podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito,
- b) Por acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni se causen otros perjuicios. La suspensión se formalizará por escrito, conforme el procedimiento interno establecido para tal fin. EL **CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros, sobre la suspensión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La UNIDAD/FNGRD no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el **CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATO** de prestación de servicios se dará por terminado antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

- a) Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente **CONTRATO**.
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Las demás causales contempladas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. – IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO

- a) **MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, la UNGRD podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El **CONTRATISTA** autoriza desde

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

ya para que en caso de que la UNGRD le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

- b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al FNGRD la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No es impedimento para el FNGRD perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: El contrato junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el contratante constituye título ejecutivo en contra del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el contrato, hacer efectiva la Cláusula penal, y/o declaratoria de incumplimiento por parte del FNGRD, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

PARÁGRAFO SEXTO: No se podrá imponer multa, sanciones, cláusula penal y/o declaratoria de incumplimiento alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente

DÉCIMA OCTAVA. – TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a la ejecución de este **CONTRATO** de Prestación de Servicios, tienen su origen entre otros, en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del **CONTRATISTA**, de acuerdo con la

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

tipificación, estimación y asignación de riesgos establecida en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al **CONTRATISTA**. La tipificación, estimación y asignación de riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del presente **CONTRATO** y los mecanismos para su mitigación, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se encuentran establecidos en los estudios previos al presente **CONTRATO**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro **CONTRATO**, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A.**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus proveedores o dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO** sin previa autorización escrita de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: En virtud de la suscripción del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** transfiere a título gratuito y de manera integral, intemporal y sin limitación alguna al **CONTRATANTE**, los derechos patrimoniales de autor que se deriven de cualquier obra, publicación y en general de cualquier creación que se haya efectuado como consecuencia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del **CONTRATO**. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATANTE** adquiere los derechos patrimoniales cedidos en los términos establecidos en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y todas aquellas que resulten aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales del autor.

VIGÉSIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre las partes, por virtud del presente **CONTRATO** no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando **EL CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

- Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales de **EL CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
- Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que **EL CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por **EL CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este **CONTRATO**, en cuyo caso, el **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por el **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el **CONTRATO**, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** verificará de manera previa a

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE Y CONTRATISTA**.

- e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina **EL CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONTRATO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por **EL CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.
- g) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONTRATO**, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.
- h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONTRATO**, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONTRATO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- i) **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente **CONTRATO**.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

j) **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a **EL CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA QUINTA: COMUNICACIONES: Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO:

1. **EL CONTRATISTA:** CARRERA 45 # 22- 05, BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: brahangarcia@hotmail.com

Teléfono: 3105700934.

2. **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

3. **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Calle 72 No. 10 – 03 Edificio Bogotá D.C. Correo electrónico: contratosnegociosespeciales@fiduprevisora.com.co. No obstante, se aclara que las comunicaciones remitidas a correos diferentes no serán atendidas.

VIGÉSIMA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: **EL CONTRATISTA** cede en exclusiva durante la vigencia del presente contrato y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente contrato.

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, el **CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones de **EL CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por **EL CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente **CONTRATO**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el Contratista y el Contratante, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

- c) **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el Contratista y el Contratante se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.
- d) **Propiedad de la información:** Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de esta serán propiedad de la parte relevante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte relevante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “*Régimen de Protección de Propiedad Intelectual*”; Ley 256 de 1996 “*Ley de Competencia Desleal*” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.
- e) **Exclusiones:** No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el Contratista y/o el Contratante puedan demostrar que:
- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna -por la parte receptora.
 - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
 - Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
 - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- f) **Deber de reserva:** El Contratista y el Contratante reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- g) El Contratista y el Contratante se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El Contratista y el Contratante adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.
- h) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el Contratista y/o el Contratante que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

- i) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- j) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- k) **Seguridad información:** Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.
- l) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del Contratante y/o del Contratista, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.
- m) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El Contratista y/o el Contratante, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION: **EL CONTRATISTA** declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de estos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información por lo cual se compromete a suministrar la información solicitada, garantizando su veracidad y presentando las evidencias y soportes que se le soliciten, de tal forma

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

que las partes interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, siempre que tales datos o información públicos y no estén bajo reserva o confidencialidad según la ley colombiana.

2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, al FONDO o a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el FONDO, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades, organismos de control y a la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción; cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las partes, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente CONTRATO serán considerados como actos de corrupción.
3. Revelar cualquier información que soliciten las partes, los organismos de control, las autoridades, la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.
4. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso la contratación, ejecución o liquidación del CONTRATO si llegare a darse.
5. Declarar los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros.

PARÁGRAFO: La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula el **FONDO** podrá exigir la terminación inmediata del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

VIGÉSIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Siendo un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, no será objeto de liquidación. Sin embargo, cuando el **CONTRATO** se termine de manera anormal o haya saldos a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, deberá ser liquidado dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a su terminación.

TRIGÉSIMA. – SARLAFT: EL CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título 1 Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad **CONTRATANTE**, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente **CONTRATO** o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA – RÉGIMEN LEGAL: En aquellos aspectos no reglamentados por el presente instrumento contractual, se dará aplicación al Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que se encuentre vigente al momento de perfeccionamiento de contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aplicarán los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la **UNGRD** en calidad de ordenadora del gasto del **FNGRD**, podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- Oficio de instrucción.
- Comunicación interna.
- Análisis del sector.
- CDP.
- Estudios previos para contratación directa.
- Formato Compromiso Anticorrupción
- Formato de autorización para el tratamiento de datos personales y verificación de documentos e información.
- Formato de autorización para el manejo de información.
- Formato de compromiso de cumplimiento de medidas.
- Declaración Juramentada para Efectos de la Aplicación del Estatuto Tributario
- Formato de información contractual
- Formato único de hoja de vida de la función pública, certificados de estudio y certificaciones laborales.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Formato de estudio de idoneidad y experiencia.
- Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Certificado del pago aportes a salud y pensión.
- Certificado de antecedentes judiciales.

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaño



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-PPAL001-474-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE LA FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.030.610.164

- Fotocopia del RUT.
- SARLAFT
- Manual de Contratación FNGRD.

TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del **FONDO**, la afiliación efectiva al Sistema de Riesgos Laborales y la suscripción del **acta de inicio**.

Fecha de perfeccionamiento: 14/ago/2024

EL FONDO,

{fiduprevisora}

Firmado digitalmente por MARIA
FERNANDA JARAMILLO G
Fecha: 2024.08.14 17:26:42 -05'00'

MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Actuando única y exclusivamente como
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA,



BRAHAN EDUARDO GARCIA LÓPEZ
C.C. No. 1.030.610.164

Elaboró: Harold Yamid Pinto Ramos
Revisó: Aldeir Habib Peñaloza

COMUNICACIÓN INTERNA

202343445013

12/4/2023 5:11:48 PM

PARA: OLGA LUCIA BERMUDEZ OCHOA
VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DE: DIRECCIÓN SARLAFT

ASUNTO: CERTIFICADO VINCULACIÓN CONTRATISTA DERIVADO BRAHAN
EDUARDO GARCIA LOPEZ CC 1.030.610.164

Cordial saludo.

CERTIFICACION UNIDAD DE VINCULADOS DE FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con las políticas de Fiduprevisora SA y la normatividad SARLAFT vigente, se certifica la VINCULACIÓN correspondiente a **BRAHAN EDUARDO GARCIA LOPEZ** identificado con CC **1.030.610.164** bajo la calidad de **CONTRATISTA DERIVADO**.

Certificación valida hasta los (29) veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,



KATERINE ANDREA ÑUNGO MORENO

Coordinador
DIRECCIÓN SARLAFT

Elaboró: MARCELA PATRICIA QUINTO NAVARRO
Revisó: KATERINE ANDREA ÑUNGO MORENO
Aprobó: KATERINE ANDREA ÑUNGO MORENO
Anexos: N/A